



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito**  
**Judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de Abril de 2019**

Rad. 08-001-41-89-017-2019-00176-00 proceso ejecutivo Singular-Mínima cuantía. (T)  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MAR AZUL  
Demandado: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.-GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. Y LINDA PARMA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandada LINDA PARMA S.A.S. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 9 de 2.020.

MILENA ESTHER ACOSTA ARIZA  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2.020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se encuentra el memorial de fecha 9 de octubre de 2.020, el apoderado judicial de la demandada LINDA PARMA S.A.S., quien solicita la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandada obrantes en la cuenta judicial del juzgado.

Así las cosas, por cumplirse las exigencias previstas en el Capítulo III del Título I del Acuerdo 1676 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en observancia a lo dispuesto en el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, de fecha 14 de septiembre de 2.020, se procederá a la entrega de los títulos judiciales que se hallen en razón al proceso de la referencia, a la demandada LINDA PARMA S.A.S., identificada con NIT 900.397.225-9.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Hágase la entrega en favor de la demandada LINDA PARMA S.A.S., identificada con NIT 900.397.225-9, de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este despacho, en observancia a lo dispuesto en el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, de fecha 14 de septiembre de 2.020.

SEGUNDO: Por secretaria, elabórese la orden de pago respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA  
JUEZA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto de fecha noviembre 9 de 2.020, se notifica por anotación en Estado No. 140 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m., Barranquilla noviembre 10 de 2.020.

MILENA ESTHER ACOSTA ARIZA  
Secretaria

Firmado Por:

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA  
JUEZ  
JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e074f877fd57d2692476a268467c409d0329cc3b2bc5460113c0f25f2daeb4d4  
Documento generado en 09/11/2020 02:21:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>